

6/1/86

**ESTATUTOS QUE REGIRÁN AL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO.**

**CAPITULO PRIMERO.-** Declaración de principios.

**CAPITULO SEGUNDO.-** Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato.

**CAPITULO TERCERO.-** De los Miembros del Sindicato, Obligaciones y Derechos, Requisitos de Admisión.

**CAPITULO CUARTO.-** De las Asambleas Generales.

**CAPITULO QUINTO.-** Del Comité Ejecutivo y Delegaciones. Atribuciones y obligaciones de los Integrantes.

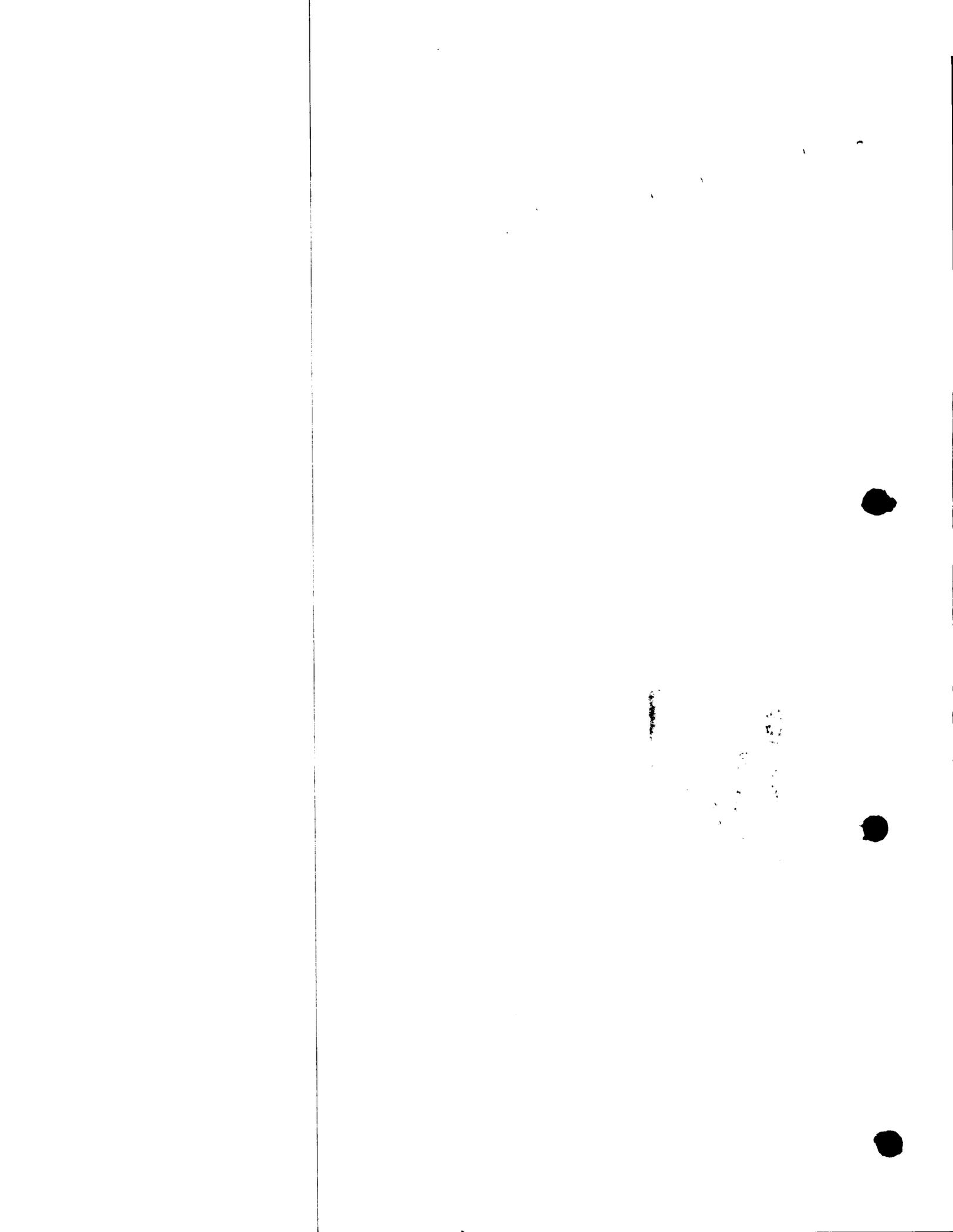
**CAPITULO SEXTO.-** Sostenimiento y Patrimonio del Sindicato.

**CAPITULO SÉPTIMO.-** De las sanciones, Suspensión y Pérdida de derechos. De la Comisión de Honor y Justicia.

**CAPITULO OCTAVO.-** Disposiciones Generales.

**CAPITULO NOVENO.-** Disposiciones Transitorias.

A



## CAPITULO PRIMERO

### DECLARACION DE PRINCIPIOS.

**Artículo 1º.** - El Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I.- La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus agremiados.

II.- La superación constante de los trabajadores al servicio del Municipio por medio de la periódica capacitación técnica administrativa, para obtener el desarrollo armónico del País, cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.

III.- Mantener la independencia y autonomía sindical.

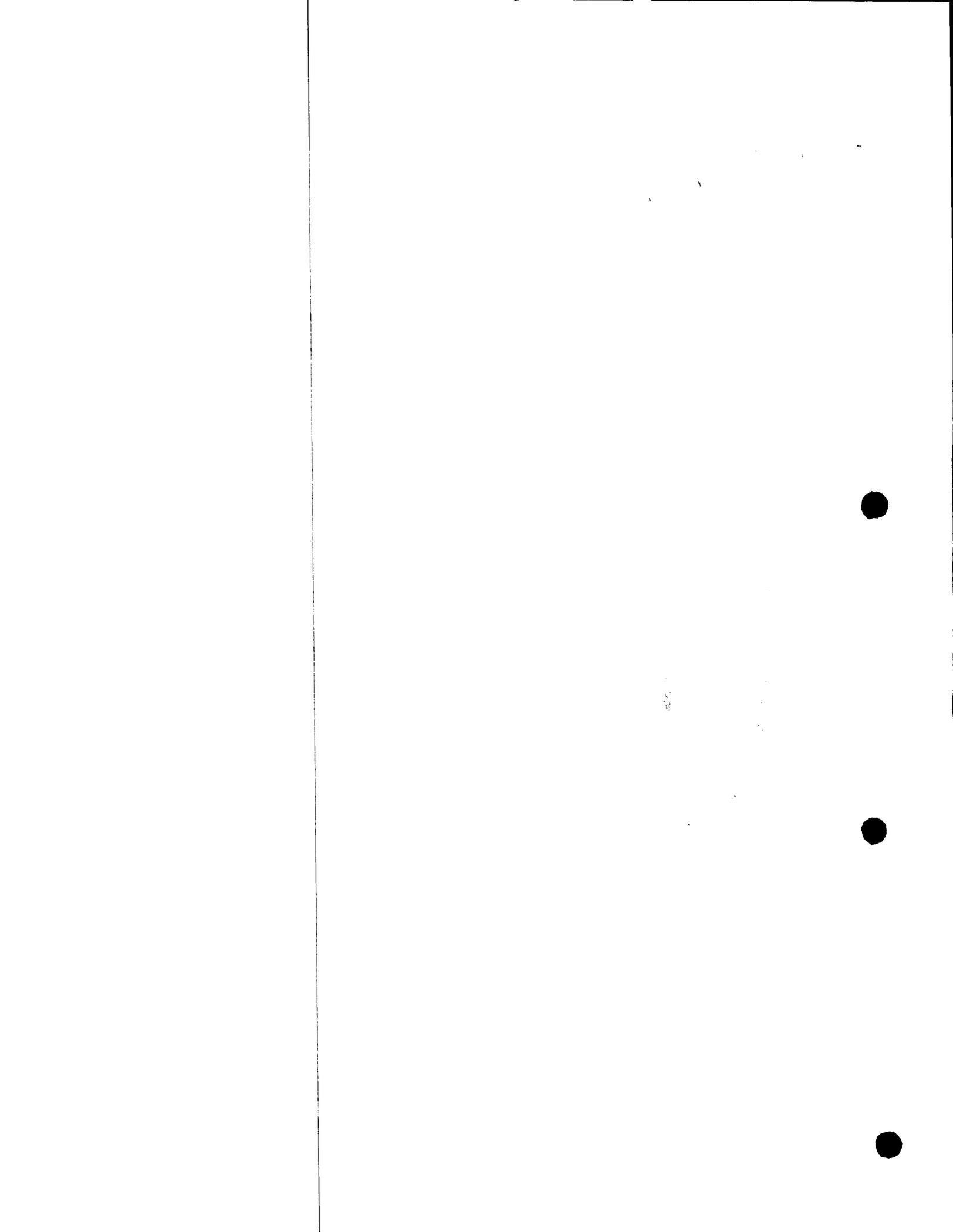
**Artículo 2º.** - El programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

I.- Rendir un trabajo productivo y eficiente al servicio del Ayuntamiento y de los ciudadanos.

II.- Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional apartado "B" y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con otros similares del País y el extranjero.

IV.- La acción permanente coordinada del Sindicato, con las dependencias municipales, instituciones oficiales descentralizadas y



privadas, organismos obreros y campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general en favor de la elevación moral, social, económica, política intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.

V.- Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al servicio del municipio y luchar por superarlas.

VI.- El respeto a las ideas filosóficas y creencias religiosas que sustenten y profesen todos los Servidores Públicos.

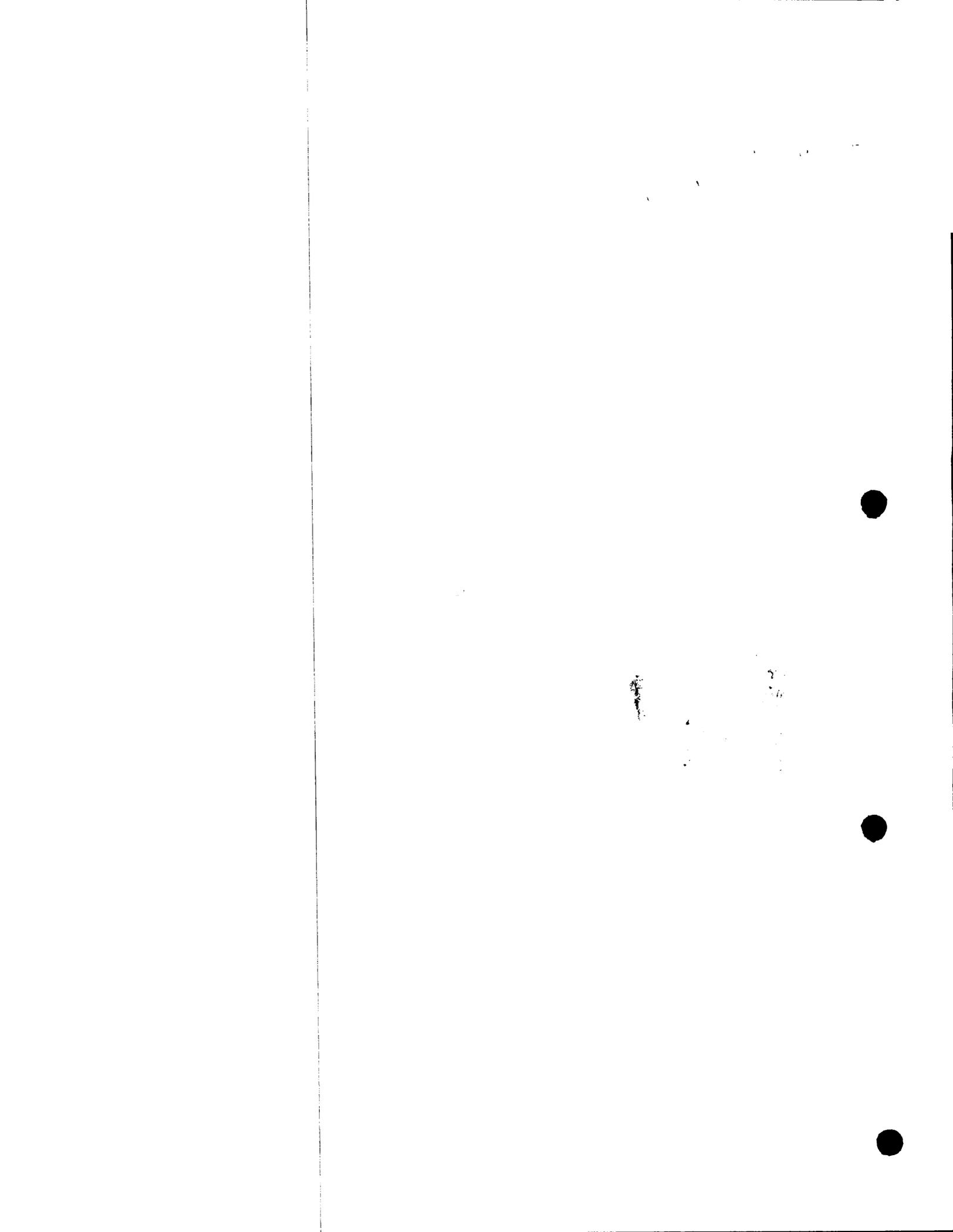
VII.- Luchar para que los Servidores Públicos jubilados que hayan sido miembros del Sindicato, obtengan beneficios de mejoría similares a los trabajadores en servicio.

VIII.- Promover la participación femenina en la vida económica, social política del Sindicato y Nación.

IX.- Por la creación del Seguro de Vida.

X.- Proponer el fomento del Ahorro en los Servidores Públicos mediante la creación de Cajas de Ahorro conforme lo establezcan las leyes.

Ad



## **CAPITULO SEGUNDO.**

### **CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.**

**Artículo 3º.** - El Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

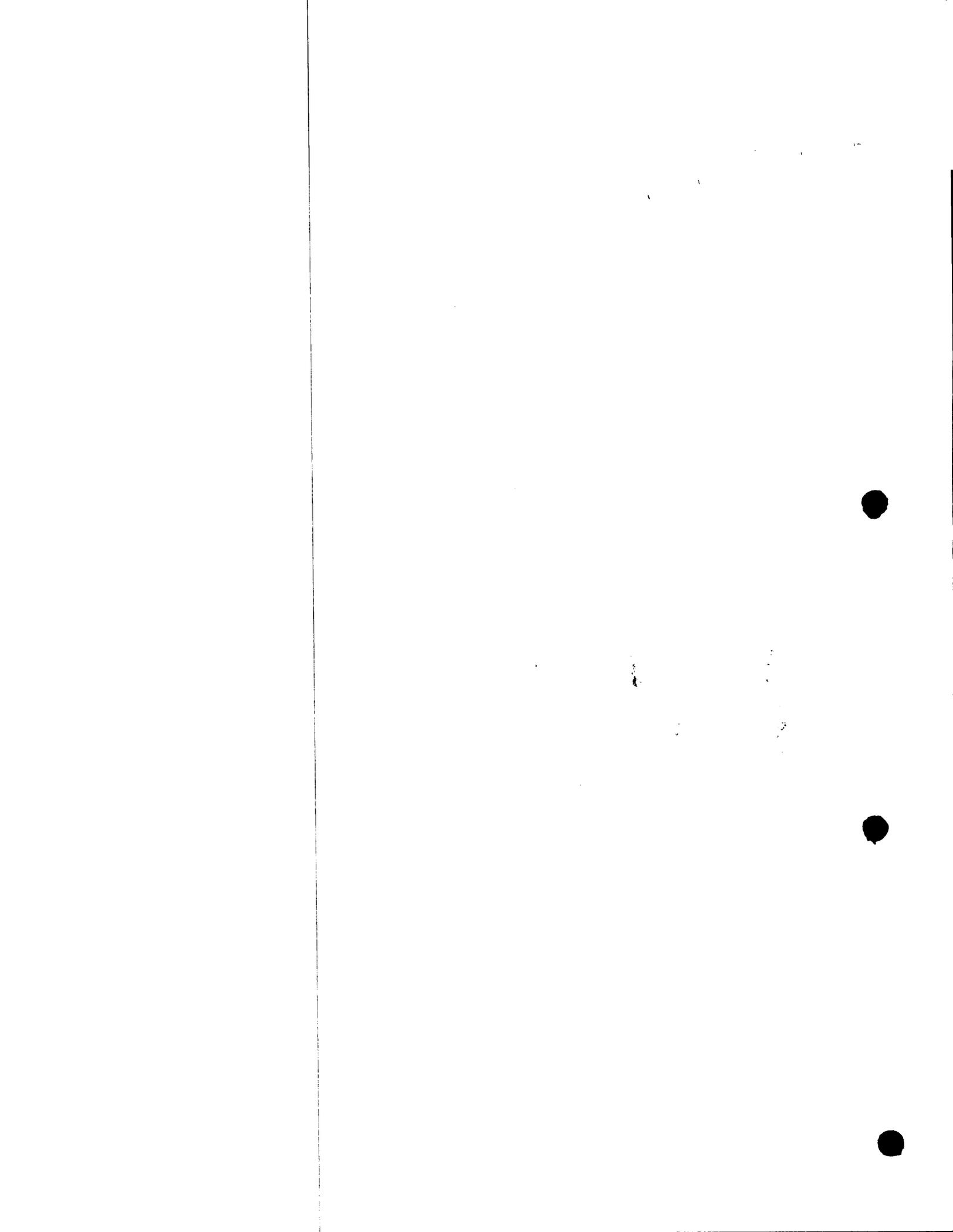
**Artículo 4º.** - Constituyen el presente sindicato todos los servidores públicos de base al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, que están actualmente en activo y que signaron el Acta Constitutiva y de aprobación de Estatutos; y los que en el futuro soliciten su ingreso y sean admitidos por la Asamblea General, conforme a las disposiciones de éstos Estatutos.

**Artículo 5º.** - El sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, estatales, federales, nacionales e internacionales y formará parte de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco, en los términos de los Estatutos de dicha Organización.

**Artículo 6º.** - El lema del Sindicato es **“POR LA UNIDAD Y SUPERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES”**.

**Artículo 7º.** - El domicilio social del sindicato lo es el municipio de Tonalá, Jalisco.

Ad



## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISIÓN.**

**Artículo 8º.** - Son miembros del Sindicato los Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, todos los empleados que suscriban el Acta Constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al servicio del municipio, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del Artículo 4to. Fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

**Artículo 9º.** - Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

a). - Ser empleado de base del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

b). - Presentar por escrito la solicitud, tres fotografías de frente tamaño infantil, copia fotostática de su nombramiento y de afiliación en las oficinas correspondientes del Sindicato y ser aprobada su admisión cuando menos por la mitad más uno de los miembros asistentes a la Asamblea correspondiente.

c). - Que en la solicitud proteste el interesado, acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea General del Sindicato.

d). - No pertenecer a ningún otro sindicato municipal y que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes ni haber sido condenado por delitos infamantes o patrimoniales.

**Artículo 10º.** - Son obligaciones de los miembros del sindicato:



a). - Presentar su concurso moral, intelectual, material para la realización de sus principios y finalidades, ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

b). - Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar desempeñar eficientemente los cargos o comisiones que les pudiere conferir el comité ejecutivo de la Asamblea General.

c). - Observar disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y Acuerdos de las Asambleas.

d). - Solicitar el auxilio del sindicato para solucionar los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.

e). - Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical que las Asambleas les confieran.

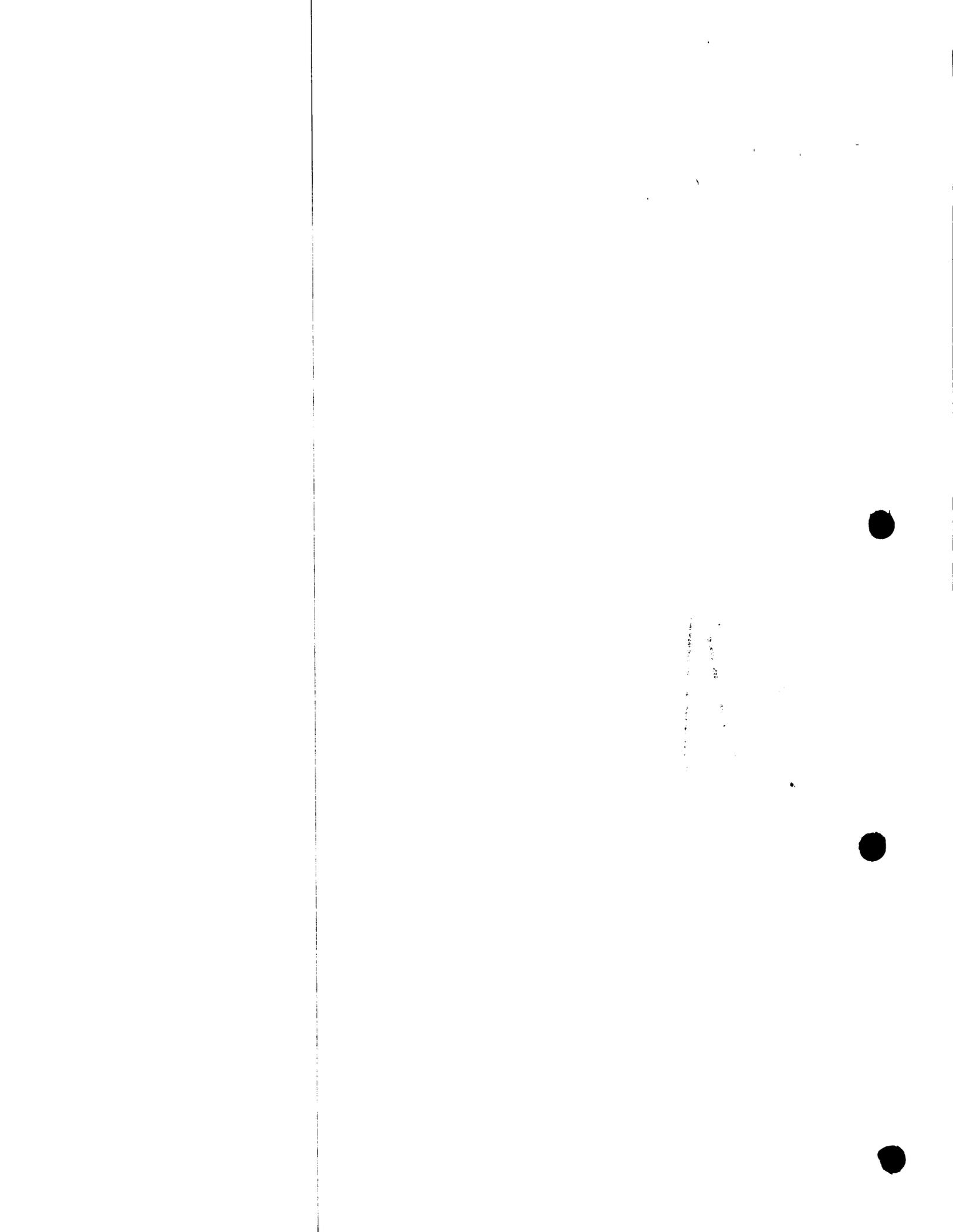
f). - Velar permanentemente por la unidad e integridad del sindicato.

**Artículo 11º.** - Son derechos de los miembros del sindicato:

a). - Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo o en cualquier otra comisión.

b). - Gozar de todas las ventajas, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros. De igual manera recibir apoyo sindical y ser defendidos en sus derechos escalafonarios, contra los cambios injustificados o abusos de autoridad.



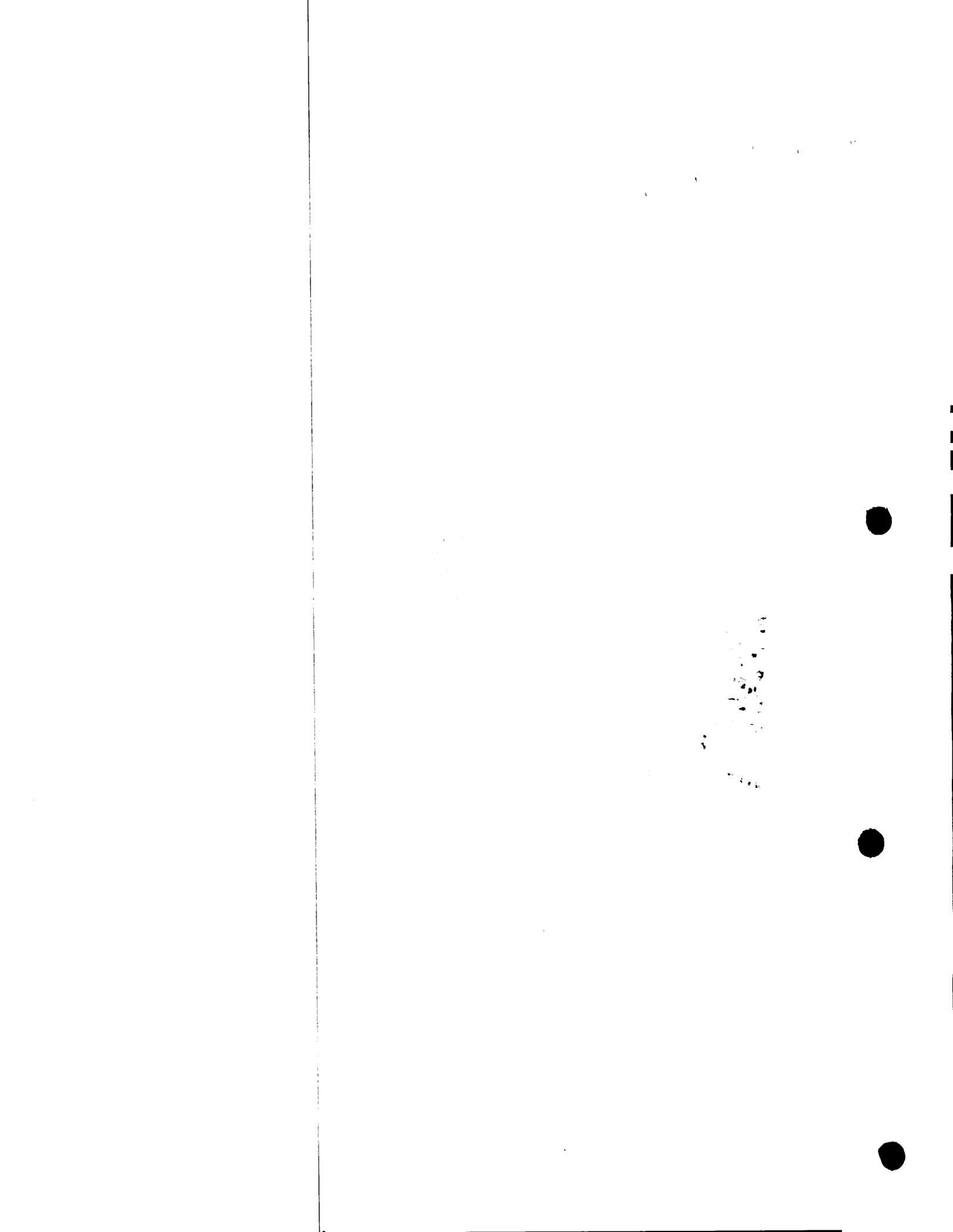


c).- Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones.

d). - Acudir por conducto de los directivos del Sindicato, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.

e). - Disfrutar de los servicios asistenciales, administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el municipio a sus servidores así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aún cuando se encuentran comisionados en labores sindicales y no se encuentren en servicio activo.

f). – Brindar asesoría gratuitamente a las personas que se designen como beneficiarios por el servidor municipal en caso de su fallecimiento, para que en el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuvieran derecho.



## CAPÍTULO CUARTO

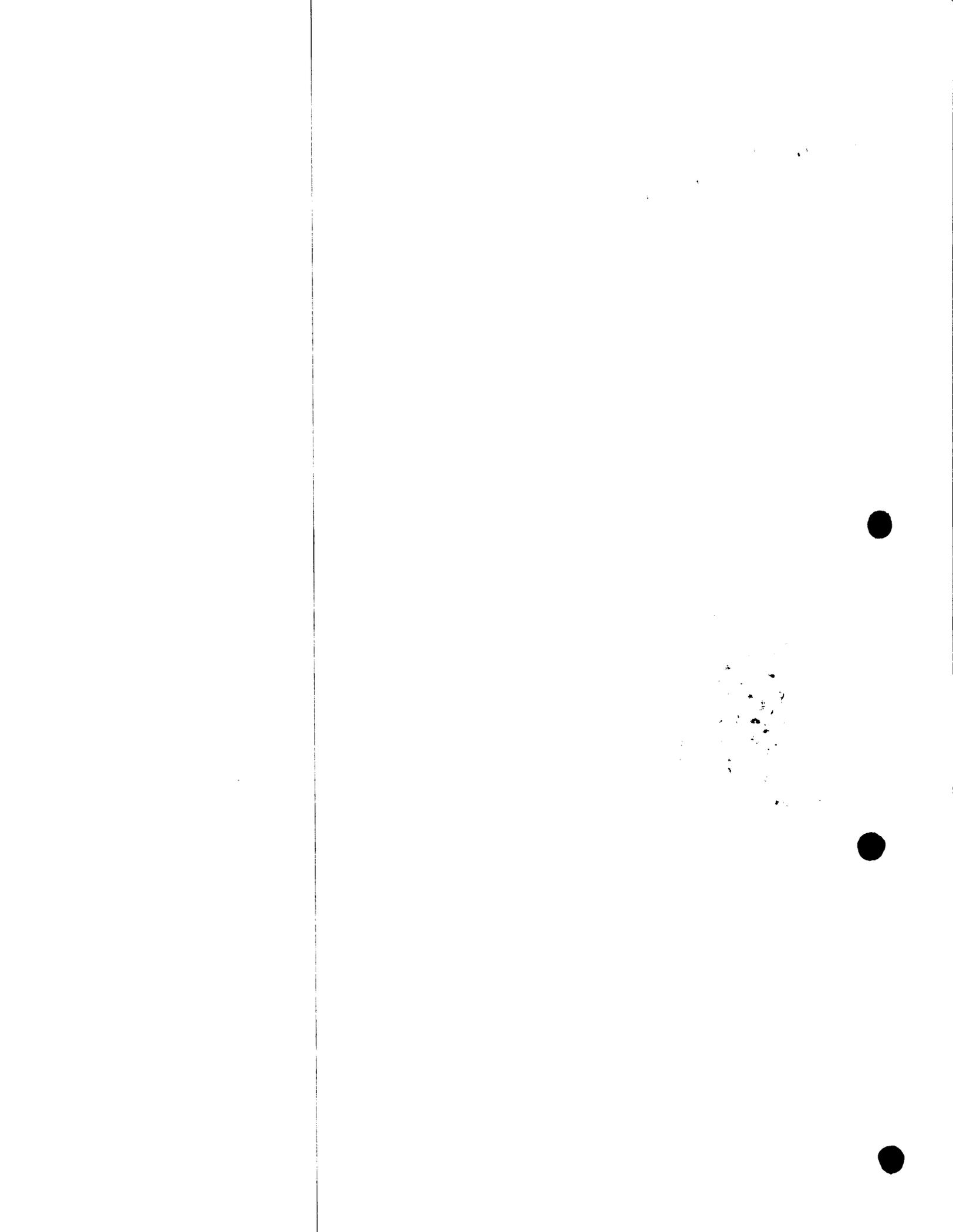
### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

**Artículo 12°.** - El poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con el Comité Directivo y la mitad más uno de los Delegados del Sindicato; los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

**Artículo 13°.** - La Asamblea General de delegados sindicales y Comité Directivo, se reunirá en sesión ordinaria el último jueves del mes de julio y enero a las 15:30 horas en el local que expresamente se designe para ello o en alguna de las instalaciones municipales, previa convocatoria en la que constará la Orden del día, y será lanzada con 15 días de anticipación, fijándose copia autorizada de la misma en cada una de las Delegaciones Sindicales, en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de la Asamblea. La omisión de este requisito invalidará la Asamblea.

**Artículo 14°.** - La Asamblea General de Delegados Sindicales y Comité Directivo celebrará Sesión Extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo solicite el 30% cuando menos de los Delegados activos de la Organización y ser lanzada convocatoria con 5 días hábiles de anticipación, fijándose copia autorizada de la misma en las Delegaciones Sindicales.

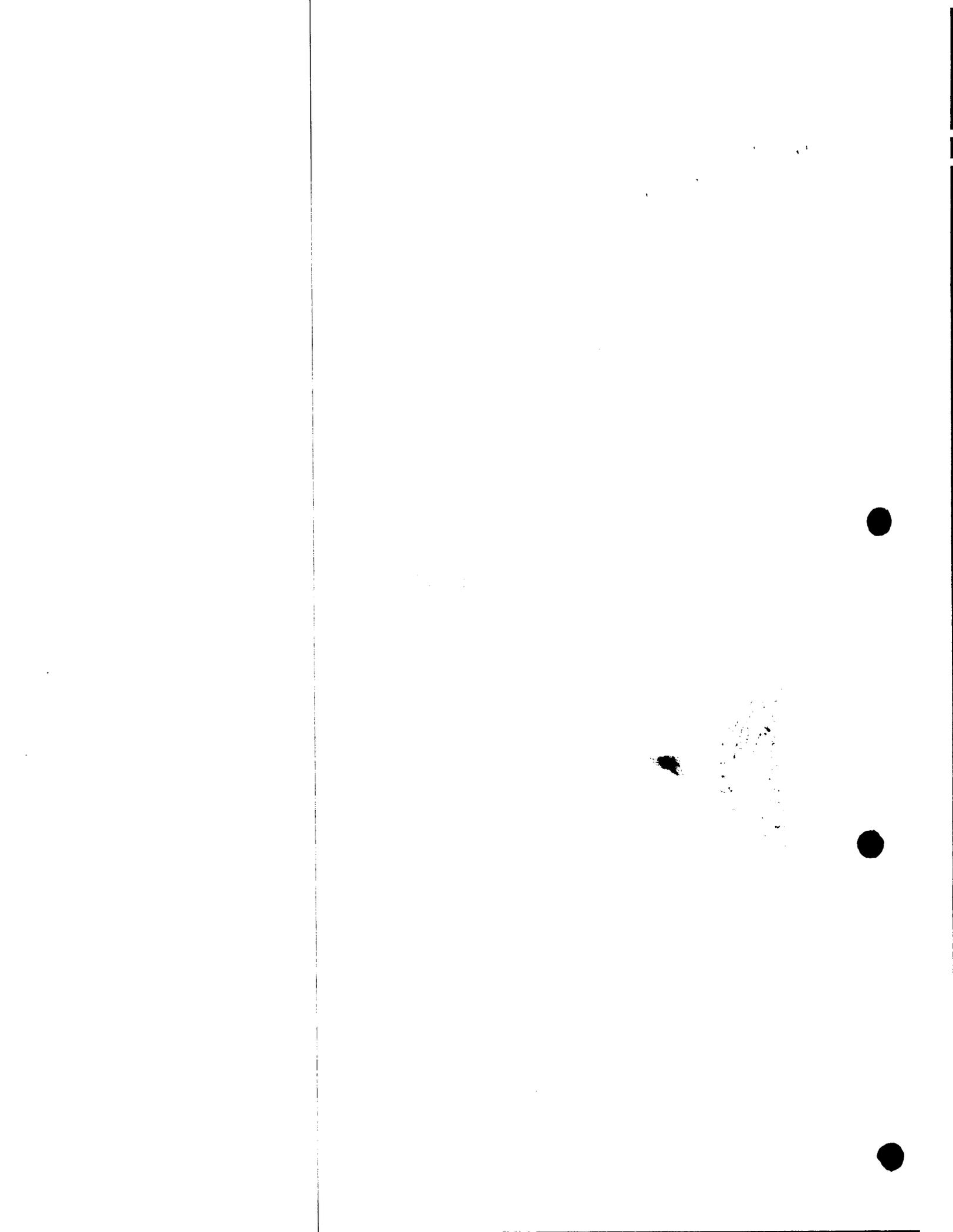
**Artículo 15°.** - Todos los asuntos que interesen los fines esenciales de la organización serán llevados a la Asamblea General, las votaciones podrán ser públicas, computándose un voto por cada delegación, y los debates se regirán por el Reglamento respectivo.



**Artículo 16°.** - Las atribuciones de la Asamblea General de Delegados Sindicales y Comité Directivo son:

- a). - Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- b). - Resolver la admisión o la expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derechos sindicales.
- c). - Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato que se rendirá cada seis meses.
- d). - Verificar las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo, siendo elemento de validez para este tipo de asamblea la asistencia en la primera cita del 75% de los Delegados Activos acreditados, y en segunda o ulteriores con los Delegados que asistan, siempre que representen cuando menos el 50% de la totalidad.
- e). - Decidir por mayoría de cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los Servidores Públicos sindicalizados de la Delegación Sindical correspondiente, sobre el ejercicio del derecho de huelga, el cual se ejercitará, en su caso, a través del emplazamiento legal cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados en favor de los Servidores del municipio. Para la suspensión de labores, se requerirá el acuerdo previo de cuando menos el 90% de la totalidad de los Delegados Sindicales acreditados.
- f). - Los demás asuntos que afectan la vida social o que específicamente sean señalados por las Leyes aplicables.

**Artículo 17°.** - Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen, tendrán validez, con la mitad más uno de los Delegados presentes a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior, del sindicato. Tanto las

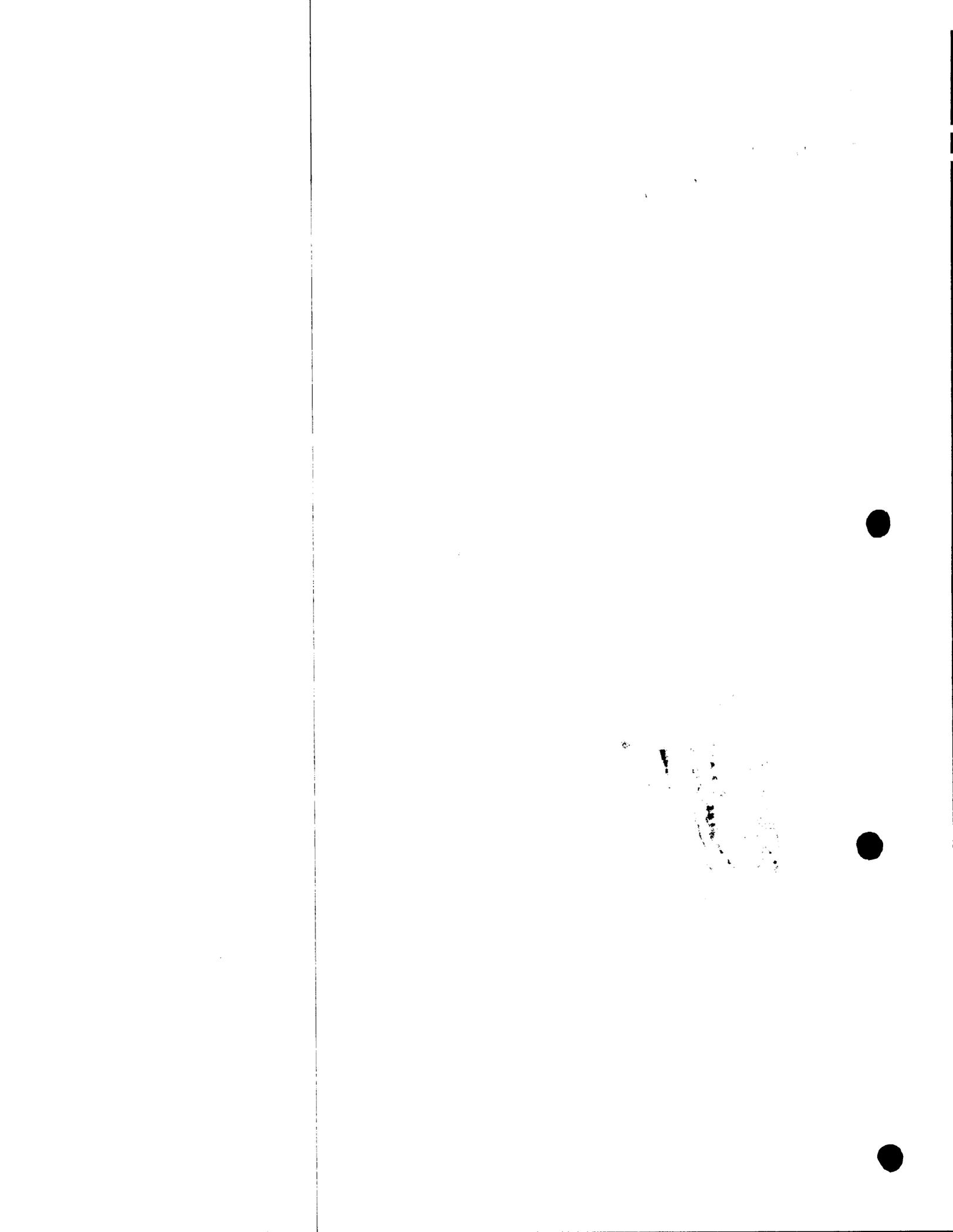


Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias no tendrán validez si los Delegados Sindicales no son notificados en los términos de los artículos 13 y 14 de estos estatutos.

**Artículo 18º.** - Podrán verificarse Asambleas Delegacionales de miembros sindicales adscritos a las mismas, para tratar asuntos de interés de la Delegación. Las mismas se verificarán cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo, el Delegado correspondiente, o sea solicitado por cuando menos el 30% de los Servidores municipales de la Delegación sindical de que se trate. Estas Asambleas tendrán la previa publicidad y formalidad establecida en el artículo 13 de estos Estatutos.

**Artículo 19º.** - El sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos; según los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ad



## **CAPITULO QUINTO**

### **DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DELEGACIONES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.**

**Artículo 20°.** - Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos y estará integrado por los siguientes funcionarios.

**SECRETARIO GENERAL.  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.  
SECRETARIO DE FINANZAS.  
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.  
SECRETARIO DE PROMOCION CULTURAL.  
SECRETARIO DE PARTICIPACION FEMENIL.  
SECRETARIO DE DEPORTES.  
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO  
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL**

SEIS VOCALES que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia del Secretario General fuere definitiva, se requerirá que la designación del sustituto se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato el Secretario de Organización; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Ejecutivo llamará al vocal que considere más adecuado.

Podrá haber tantas delegaciones sindicales municipales como departamentos que determine la Ley Orgánica Municipal, las cuales serán integradas y presididas por un Delegado, designado por el Comité Ejecutivo del Sindicato en sus respectivas jurisdicciones por

un término de tres años, los Delegados tendrán la representación sindical ante las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados que la Organización sindical celebre y atenderán todos los asuntos que se presenten en sus respectivas jurisdicciones, dándole cuenta por escrito al Secretario General del Sindicato de la marcha de los mismos por lo menos una vez por semana.

**Artículo 21º.** - La elección del Comité Ejecutivo se hará en la sesión correspondiente al mes de marzo del año de la elección, previa convocatoria que lanzará el Comité Ejecutivo con quince días de anticipación por lo menos y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Al efecto, las Delegaciones sindicales sesionarán dentro de los diez días siguientes en que se lance la convocatoria, bajo la dirección del Comité Ejecutivo, levantando Acta pormenorizada que tenga el número de planillas presentadas y registradas, el resultado de la votación y la firma de todos los intervinientes. El resultado de las elecciones verificadas en éstas Asambleas Delegacionales integrado en paquete electoral será llevado por el Delegado al Comité Ejecutivo de inmediato de la cual se advertirá el resultado Delegacional. Corresponderá al Comité Ejecutivo la certificación y de validez de los procesos realizados en estas Delegaciones, quien deberá revisar y sancionar los mismos.

**Artículo 22º.** - El proceso electoral en las Asambleas Delegacionales se sujetará a las siguientes reglas:

a). - Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán cédulas para la votación, mismas que contendrán los nombres de las personas que integren éstas, selladas y numeradas progresivamente en igual número al de los miembros activos de la Delegación, las cuales irán autorizadas con la firma del Secretario General y de los Secretarios de Organización y Relaciones y de Actas y Acuerdos con el sello del sindicato.

b). - La Asamblea Delegacional designará a los integrantes de la mesa de debates la que se constituirá por un Presidente, un Secretario, tres vocales y dos Escrutadores, mismos que certificarán la lista de asistencia y la identidad de los asistentes, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, reteniendo para su cancelación las cédulas sobrantes.

c). - La votación será directa y secreta. Una vez efectuada, el Presidente de la mesa de debates, declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas levantándose constancia en el acto. Seguidamente los Escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa de debates y de los representantes de las planillas registradas, Acto seguido el Presidente de la mesa de debates declarará de inmediato el resultado, levantándose por el Secretario de dicha mesa acta pormenorizada de la Asamblea Delegacional, misma que será remitida junto con el paquete electoral a través del Delegado al Comité Ejecutivo.

**Artículo 23°.** - Recibidos los paquetes electorales de cada uno de los Delegados que constituyen la Asamblea, el Comité Ejecutivo en funciones hará la revisión del proceso electoral y sancionará este, comunicando inmediatamente el resultado a la Asamblea General. Acto continuo se hará, en su caso, la declaratoria pública de validez de la elección, así como de la planilla ganadora y el nombre de sus integrantes, a quienes se procederá a tomar la protesta de Ley correspondiente.

**Artículo 24°.** - En caso de que se declarara por el Comité Ejecutivo la invalidez del proceso electoral revisado, dicho comité convocará desde luego a una nueva Asamblea Delegacional de elecciones en un término que no excederá de cinco días hábiles, debiéndose repetir el procedimiento señalando en los artículos anteriores, bajo la vigilancia directa del propio Comité Ejecutivo.

**Artículo 25°.** - El comité Directivo saliente, hará entrega formal al comité electo de un informe general de las actividades ejercitadas y de los siguientes documentos: cortes de caja General, inventario de los bienes del sindicato, Inventarios del archivo y documentos, así como los libros de Actas y correspondencia sindical. De igual manera los Delegados Sindicales informarán cada dos meses a sus representados de sus actividades en general y al Comité Directivo con tiempo suficiente para que pueda informar en las Asamblea General respectiva.

**Artículo 26°.** - Se designará una Comisión de Honor y Justicia para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tenga derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 27°.** - Para ser miembro del Comité Directivo y Delegado Sindical se requiere:

- a). - Tener 18 años cumplidos.
- b). - Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- c). - Tener una antigüedad mínima de dos años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.

**Artículo 28°.** - Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

- I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II.- Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada mes, y Extraordinarias en los casos que lo juzguen conveniente.

700

III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.

IV.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

V.- Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación sindical.

VI.- Dar a las Delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales, encauzando su acción para el buen éxito de los mismos.

VII.- Designar a la Comisión de Honor y Justicia.

VIII.- Acreditar mediante su designación a los Delegados Sindicales.

IX.- Rendir a la Asamblea General cuando menos un informe semestral sobre la administración de los fondos y bienes patrimoniales del Sindicato.

X.- Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

**Artículo 29º.** - Son atribuciones del **Secretario General; y de los Delegados Sindicales** en la esfera de su competencia, las siguientes:

I.- La representación jurídica de la organización sindical; la que corresponderá ejercer en forma exclusiva al Secretario General.

A

II.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, o las que el Comité Ejecutivo lo indiquen y las que sus representados le soliciten.

III.- Efectuar Sesiones Ordinarias de la Delegación por lo menos una vez cada dos meses y Extraordinarias en los casos de que lo juzgue conveniente.

IV.- Los Delegados deberán resolver los problemas urgentes que se presenten en sus Delegaciones a reserva de someterlos a la consideración de sus representados, tomando y ejecutando las medidas urgentes indispensables.

V.- Convocar a las sesiones en los términos de estos Estatutos.

VI.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria así como las de su jurisdicción, y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o Sesiones y por el propio Comité.

VII.- Los demás que puedan resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

VIII.- Rendir informe de su gestión cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente en marzo.

IX.- Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos y de los bienes patrimoniales del Sindicato.

X.- Autorizar junto con el Secretario de Organización, la correspondencia del Sindicato.

XI.- Reunirse por lo menos una vez al mes con los Delegados sindicales.

XII.- Convocar y presidir las Asambleas en los términos de estos Estatutos.

XIII.- Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

XIV.- Capacitar a los Servidores para que en ejercicio de sus derechos cívicos intervengan con plena responsabilidad en el proceso electoral.

XV.- Divulgar los presentes Estatutos para que todos los integrantes de nuestra organización conozcan sus derechos y obligaciones.

**Artículo 30°.** - Son atribuciones del **Secretario de Organización** las siguientes:

- a). - Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.
- b).- Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.
- c). - Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.
- d). - Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.
- e). - Intervenir en la solución de todos los problemas de organización del sindicato, que se presenten.

f). - Difundir entre los miembros del sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical previa autorización del Secretario General.

g). - Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros de: registro de conflictos, registro de movimientos del libro de Actas, así como autorizar también junto con la del Secretario General, la correspondencia con su firma.

h). - Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

**Artículo 31º.** - Las atribuciones del **Secretario de Actas y Acuerdos** son:

a). - Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.

b). - Mantener al corriente el Libro de Actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.

c). - Consignar y registrar en el Libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.

d). - Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato, que figura en los Libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.

e). - Las actas de las Asambleas y del Comité, deberán contar en su cuerpo fechas, lugar y hora en que se efectúen, la Orden del Día, el

nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.

f). - Las mismas obligaciones tendrá en su jurisdicción respectiva el Delegado sindical.

**Artículo 32°.** - Son atribuciones del **Secretario de Finanzas**, las siguientes:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos, del Secretario General.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue conveniente para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintos de la cotización de los miembros, previa autorización del Secretario General.

III.- Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondo en libro autorizado y legalizado por el Secretario General.

IV.- Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.

V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VI.- Hacer inventarios, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

VII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.

VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.

IX.- Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.

**Artículo 33°.** - Son atribuciones de la **Secretaría de Trabajo y Conflictos:**

- a). - Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre los miembros de la Organización Sindical y los patrones que tengan relación con la misma.
- b). - Intervenir en la formulación, discusión y aprobación de los reglamentos de condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón y convenios que celebren el Sindicato con sus titulares.
- c). - Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.
- d). - Asesorar a las Delegaciones Sindicales para la solución de los problemas que se les presenten.
- e). - Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la ley otorga a los Servidores y los trámites respectivos, para su disfrute más eficaz.
- f). - Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento indirecto de los sueldos de los servidores.

**Artículo 34°.** - Son atribuciones de la **Secretaría de Promoción Cultural** las siguientes:

I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los miembros del sindicato.

II.- Planear y promover la organización de los grupos de estudio y de conferencia que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los socios del sindicato.

III.- Coadyuvar con el Comité Ejecutivo de la Federación para obtener con el Municipio la creación de Instituciones de Capacitación Profesional.

IV.- Vigilar la actividad profesional de los Miembros del Sindicato y fomentar la creación de Organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el país.

V.- Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y sociales a los cuales sea invitado el sindicato previa autorización del Secretario General.

**Artículo 35°.** - Son atribuciones de la **Secretaría de Participación Femenil** los siguientes:

I.- Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de acción femenil que trace el Comité Ejecutivo de la Federación.

II.- Coordinar la sección de las trabajadoras al Servicio del Municipio para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato.

III.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al Servicio del Municipio, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Municipio, cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.

IV.- Organizar previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, Seminarios, Conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la evaluación económica y moral de la mujer.

V.- Promover el apoyo solidario del sector femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

**Artículo 36°.** - Son atribuciones del **Secretario de Deportes**:

I.- Fomentar dentro de la organización sindical la práctica de toda clase de deportes.

II.- Establecer relaciones con las instituciones Deportivas que existen y tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.

III.- Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda compartir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integran con otras instituciones.

IV.- Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

**Artículo 37°.-** Son atribuciones del **Secretario de Capacitación y Desarrollo:**

A).- Promover el desarrollo integral del Servidor Público en su propio beneficio, así como de la Institución y sociedad a la que sirve.

B).- Asesorar y auxiliar a los Servidores Públicos sindicalizados en el diseño, coordinación e implementación de cursos de capacitación para sus agremiados, a solicitud de los Delegados sindicales.

C).- Diseñar promover y coordinar programas y eventos de capacitación sindical dirigidos a los cuadros de los Delegados sindicales, a efecto de identificar los elementos necesarios para la optimización de sus propios servicios.

D).- Realizar un programa anual de eventos de Capacitación para los Servidores Públicos sindicalizados, previo acuerdo y solicitud de necesidades de los Delegados Sindicales y Secretario General.

E).- Verificar se extiendan las Constancias de Capacitación a los asistentes llevando registro de las mismas.

F).- Las demás que el Secretario General le asigne.

**Artículo 38°.-** Son atribuciones de la **Secretaría de Previsión Social:**

I.- Vigilar que el Ayuntamiento proporcione a los trabajadores y a sus familiares, los servicios médicos a que tienen derecho de acuerdo a la Ley.

II.- Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con las instalaciones adecuadas y que la atención a los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando las irregularidades que se pueda observar en dichos centros a las autoridades correspondientes.

III.- Asesorar a los Servidores Públicos sindicalizados para la solución de los problemas sobre pensiones y jubilaciones que tengan pendientes.

IV.- Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores y los trámites respectivos para su disfrute más eficaz.

V.- Formular planes para que las pensiones y jubilaciones que otorga Pensiones del Estado evolucionen al mismo nivel de las mejoras económicas y demás prestaciones que se otorguen a los Servidores Públicos en servicio activo.

**Artículo 39°.-** Son atribuciones de la **Secretaría de Seguridad e Higiene Laboral:**

I.- Promover las acciones necesarias a fin de obtener que todos los centros de trabajo que al Ayuntamiento le compete, existan las condiciones de Seguridad e Higiene que garanticen la integridad de

los Servidores Públicos, así como de las instalaciones donde presten sus servicios.

II.- Asesorar a los Delegados sindicales a solicitud de los mismos, a fin de que estos cuenten con los elementos necesarios que les permitan exigir las condiciones de Seguridad e Higiene en sus respectivos centros de trabajo.

III.- Promover la integración de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

**Artículo 40°.** - Los vocales que se elijan, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

## **CAPITULO SEXTO.**

### **SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.**

**Artículo 41°.** - El sostenimiento del sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyan su patrimonio.

**Artículo 42°.** - Integran el patrimonio de la Organización Sindical:

a). - Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación.

b). - Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al sindicato.

**Artículo 43°.** - El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del Comité Ejecutivo quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO SEPTIMO.**

### **DE LAS SANCIONES, SUSPENSION Y PERDIDA DE DERECHOS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.**

**Artículo 44.** - Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se menciona, cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes estatutos.

a). - Amonestación.

b). - Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.

c). - Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.

d). - Expulsión del Sindicato.

**Artículo 45°.** - El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, corresponde a los siguientes órganos sindicales:

I.- La Comisión de Honor y Justicia.

II.- EL Comité Ejecutivo.

### III.- La Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 46°.** - Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Ejecutivo en Pleno, en la sesión mensual que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 47°.** - Para conocer las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo. Se integrará por un presidente y dos Vocales, con sus respectivos suplentes; será designado invariablemente por el Pleno del Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad de sus fallos.

**Artículo 48°.** - El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Al recibir del Comité Ejecutivo los antecedentes del caso que deberán estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Citarán por escrito al acusado, para que se presente a conocer de los cargos que se le imputan.

III.- Si no se presenta en la cita acordada, se le señalará al acusado un nuevo día y hora para que comparezca ante la Comisión personalmente, y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, podrán ser expulsados del Sindicato por eses solo hecho.

IV.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas pertinentes a su favor y que estén a su alcance o conocimiento.

V.- La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, se dictarán en conciencia, cuando menos por la mayoría de los componentes.

**Artículo 49°.** - Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quién decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

**Artículo 50°.** - Los gastos que se originan en las obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

**Artículo 51°.** - Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán substituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

**Artículo 52°.** - Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- a) Por renuncia escrita o abandono de empleo.
- b) Por muerte del socio.
- c) Por incapacidad física o mental del socio debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda si la incapacidad proviene de causa del trabajo.

- d) Por ser expulsado del Sindicato.
- e) Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la Dependencia Municipal.

**Artículo 53°.** - La resolución que decrete la expulsión de un miembro del Sindicato, deberá ser ratificada en cuanto a su procedencia, por una mayoría no menor del 90% de los miembros de la Delegación Sindical a que pertenezca o por la aprobación de las tres cuartas partes de los Delegados Sindicales en la Asamblea General.

## **CAPÍTULO OCTAVO.**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo 54°.** - Los presentes estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este Ordenamiento. Las reformas y modificaciones a estos estatutos sólo podrán hacerse por los acuerdos tomados por una mayoría de cuando menos el 90% de la totalidad de los Delegados Sindicales en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, previa inclusión en la Orden del Día de la Convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación.

**Artículo 55°.** - En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se distribuirá entre los miembros.



## CAPÍTULO NOVENO

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Artículo 1º.** - Los presentes estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su registro ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, previa aprobación por la Asamblea relativa.

**Artículo 2º.** - El primer Comité Ejecutivo electo durará en su cargo hasta el día 31 de marzo de 1986 y los primeros Delegados Sindicales electos durarán en su cargo hasta el 30 de abril de 1986.

**Artículo 3º.** - Queda facultado el Comité Ejecutivo electo para gestionar el registro del Sindicato, con su Acta Constitutiva y Estatutos, así como la relación pormenorizada de sus integrantes, ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno Jalisco, así como de la afiliación a la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco.

**Artículo 4º.** - El Comité Ejecutivo actual, por única vez se ampliara su gestión hasta el 15 de marzo del 2013.

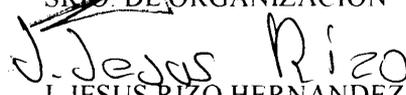
Firma al reverso por los integrantes del Comité Directivo Electo.

  
RAUL GUTIERREZ NAJERA  
SRIO. GENERAL DEL SSPAT.

  
MARIBEL VELAZQUEZ CRUZ  
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS

  
RAFAEL CARDONA RAZO  
SRIO. DE FINANZAS

  
FRANCISCO FLORES SANDOVAL  
SRIO. DE ORGANIZACIÓN

  
J. JESUS RIZO HERNANDEZ  
SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS

  
EFRAIM GONZALEZ LANDEROS  
SRIO. DE DEPORTES